

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago, por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero)
MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente Franco y González, vecino de Bacolod, en la isla de Negros, solicitando se haga extensiva á las islas Filipinas la jurisprudencia sentada por Real orden de 17 de Julio de 1885, mandando sean admitidos á las oposiciones para Notarías vacantes en dichas islas á los que hayan ejercido la fe pública extrajudicial, ó la ejerzan en la actualidad, como dueños ó administradores de oficios enajenados, con tal que hayan sufrido examen ante las Audiencias antes de regir en aquellas islas la ley y reglamento del Notariado, fundándose: en que es dueño de un oficio de Escribano público de Cebú, del que se le denegó la Real confirmación por falta de título del renunciante; en que en las oposiciones convocadas para proveer Notarías se eliminaron á todos los que carecían de título académico; en que ni la ley ni el reglamento del Notariado podían tener efecto retroactivo en el sentido de perjudicar derechos adquiridos preexistentes; en que la jurisprudencia administrativa sentada por dicha Real orden es aplicable á Filipinas, por ser análoga su ley del Notariado, á la de Cuba y Puerto Rico, y por que vino á reparar los perjuicios que á los derechos individuales pudieron ocasionar las reformas legislativas relativas al Notariado; y por último, en que en las oposiciones verificadas no se ha logrado cubrir la mitad de las vacantes, pues los Abogados y Notarios sólo aspiran á las de mayor importancia;

Considerando que los que han ejercido oficios enajenados de la fe pública como dueños ó administradores de los mismos, mediante un examen y el correspondiente título, tienen conocimientos y práctica en las funciones notariales, que puede suplir en muchos

casos al título académico, y que admitiéndolos á las oposiciones se conseguirá quizás cubrir todas las vacantes que existen en Filipinas y atender de este modo al servicio público, terminando de organizar el Notariado en dichas islas, dando garantías á la contratación y medios de llevar al Registro la propiedad inmueble y los derechos reales sobre la misma;

Considerando que rigiendo la expresada Real orden en Cuba y Puerto Rico, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y siendo análoga la ley del Notariado de las Antillas á la de Filipinas, no hay razón ni motivo justificado para no aplicarla á estas últimas islas, sino antes bien es conveniente, dado el espíritu asimilador de la vigente legislación, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, haciendo extensiva á las islas Filipinas la Real orden de 17 de Julio de 1885 que rige en Cuba y Puerto Rico, y disponiendo en su consecuencia que todos los que á la publicación de la ley del Notariado de 15 de Febrero de 1889 desempeñaban ó habían desempeñado oficio de la fe pública extrajudicial en virtud de examen ante las Audiencias y con el correspondiente título, ya como propietarios, ya como administradores de los mismos oficios, han estado y están en aptitud de volver á ejercer las funciones notariales, mediante oposición conforme á dicha ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1892.—Maura.—Sr. Director general interino de Gracia y Justicia de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 88

ELECCIONES

CIRCULAR

Declarada por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 30 de Diciembre último, la incompatibilidad de Don Carlos Roig Rovira para desempeñar el cargo de Diputado provincial, con

cuyo motivo resulta una vacante por el distrito de Reus, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la ley Provincial, y haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 59 de la expresada ley, convocar á elección parcial en el distrito de Reus para el día 5 de Febrero próximo venidero, con objeto de cubrir la expresada vacante.

La presente elección se regirá por las disposiciones de la ley Provincial vigente, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, Real decreto de 5 de Noviembre y Real orden de 25 del mismo mes y año, insertándose á continuación el indicador de todas las operaciones electorales para evitar las dudas que puedan surgir.

Tarragona 11 de Enero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Reus.

Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban el Boletín oficial en que se inserte la presente circular, harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el siguiente día de la convocatoria hasta el 29 del corriente mes pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos.

Día 29 de Enero

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, á los efectos prevenidos en el art. 18, debiendo asistir *por sí ó por medio de apoderados en legal forma* los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 30 de Enero

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para intervenir

tores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que ha de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 5 de Febrero

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación, (Artículo 25 del Real decreto), y para el público se abren los locales antes de las ocho; para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículo 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales; (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo, terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de gobierno de la Audiencia provincial designará el Magistrado que deba presidir la Junta de escrutinio antes del día 11 de Febrero. (Art. 45 del Real decreto)

La Junta provincial del Censo publicará también con la conveniente anticipación en el Boletín oficial las Secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio. (Art. 47 del Real decreto.)

Día 9 de Febrero

Como jueves inmediato al domingo de la votación, se reúne la Junta de escrutinio á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral y en el salón principal del Ayuntamiento ó en otro local adecuado. (Artículos 44 y 46 del Real decreto.)

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 89
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Ignorando esta Junta provincial el paradero de Doña Teresa Montllau Sanjuan, Maestra auxiliar de la Escuela pública de niñas de Riudoms, se le cita para que en el plazo de quince días se persone en la Secretaría de esta Corporación para enterarle de un expediente que se le sigue por abandono de destino y contestar el correspondiente pliego de cargos; debiendo hacerle presente que en caso de no comparecer al fin indicado, se le fallará el citado expediente en el sentido que sea ajustado á las disposiciones del ramo.

Tarragona 12 de Enero de 1893.—
 El Gobernador Presidente, Cayetano Pineda.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 90

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Siendo varios los Sres. Alcaldes que no han remitido hasta la fecha la relación certificada de las fábricas y alambiques de aguardiente, alcohol y líquidos espirituosos, existentes en sus respectivas localidades, que se les reclamó en circular de 20 de Diciembre último, esta Administración ha dispuesto advertirles, por medio de la presente, que si en el término de tres días desde su publicación en el *Boletín oficial* no cumplen el expresado servicio, cuyo objeto es poder conocer los elementos que existen en la provincia obligados á contribuir por el impuesto de alcoholes, á fin de evitar que se defrauden los intereses del Tesoro, se verá en el caso de dar cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 21 del reglamento de 26 de Noviembre del año próximo pasado, se exija á los morosos la responsabilidad consiguiente.

Tarragona 10 de Enero de 1893.—
 El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 91

DELEGACIÓN DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 26 de Noviembre último y disposiciones posteriores, los comerciantes, almacenistas y especuladores, tienen derecho á que por las Autoridades locales se les autoricen los vendis que expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos; pero como pudiera suceder que este derecho se pretendiera ejercer por personas que por no estar inscritas en la correspondiente matrícula de la contribución industrial carezcan de la cualidad de tales industriales, tratando de este modo de defraudar los intereses del Tesoro, esta Delegación ha estimado conveniente prevenir á los Sres. Alcaldes, para evitarles la responsabilidad consiguiente, que se abstengan de autorizar aquellos documentos que se les presenten por personas que por la razón dicha no tengan derecho á ella, pues en otro caso habrán de ser considerados como defraudadores.

Tarragona 11 de Enero de 1893.—
 Francisco de la Guardia.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1892			en el mes de Noviembre de 1892		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
Tarragona...	Expositos... Misericordia.	287	344	631	4	4	8
Tortosa...	Expositos... Misericordia.	128	106	234	2	2	4
Tortosa...	Misericordia.	14	30	44	2	2	4
Totales...		523	549	1072	6	6	12

Estado comparativo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1892, según los partes dados por los respectivos Directores.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 92

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Núm. 93

El Comisario de Guerra de la plaza de Reus,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio leña y cebada en esta Factoría de Subsistencias, y aceite, carbón y jabón en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 21 del actual, á las dos de su tarde para los primeros artículos y á la una de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en

los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 11 de Enero de 1893.—P. A., Julián Mombredo.

Núm. 94

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de La Selva

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente edicto para que todos los que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Almoester, Constantí, Vitallonga, Alcover y Albiol lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

La Selva 2 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental, P. D., el Secretario, Bernardo Maymir.

Núm. 95

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Las Pilas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento justificantes que así lo acrediten hasta el día 31 de este mes.

Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones que existan terratenientes de este distrito, lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interesare.

Las Pilas 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Jaime Puig-gener.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Roda de Bará

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1893-94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán manifestarlo á esta Alcaldía, con los documentos que lo justifiquen, durante el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Roda de Bará 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Isidro Miró.

Núm. 97

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Poble de Masaluca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten durante el actual mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilalba, Batea y Ribarroja lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Poble de Masaluca 8 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Llop Suné.

Núm. 98

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Rourell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al año económico de 1893-94, se hace público por medio del presente edicto que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten dentro el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Rourell 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Daniel Casas.

Núm. 99

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Llorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, deberán presentarse con los documentos que justifiquen la alteración en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, para hacer las inscripciones correspondientes en dicho apéndice.

Llorens 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pablo Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 100

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por los consortes Miguel Meléndez Lázaro y Teresa Ferrant Mesres, contra los herederos de los otros consortes Joaquín Martí Lluís y Francisca Elías Benach, en virtud de cuyos autos se ha embargado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los ejecutados, una casa situada en el ámbito de esta ciudad y calle de San Luis, con su corral al detrás, señalada de número veinte moderno y once antiguo, ignorando su medida superficial, que se compone de bajos y un piso, y linda por la derecha con la de los herederos de Jaime Fochs, por la izquierda con la de Juan Prats Savall, antes de José Voltas, por la espalda con la de la viuda de José Miracle y por delante con la citada calle donde tiene su puerta de entrada; con sus frutos, rentas y productos, para asegurar la cantidad de quinientas pesetas, intereses vencidos y no satisfechos y costas que están en deber á dichos consortes Miguel Meléndez y Teresa Ferrant. Y en virtud de lo por mí dispuesto, se requiere de pago á los propios herederos ejecutados y se les cita de remate á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoseles que dentro del término de nueve días se personen en autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar que en Escribanía obran las copias simples de la demanda y documentos que se entregarán á los ejecutados si se presentan.

Dado en Reus á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Juan Sardá.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-lo.